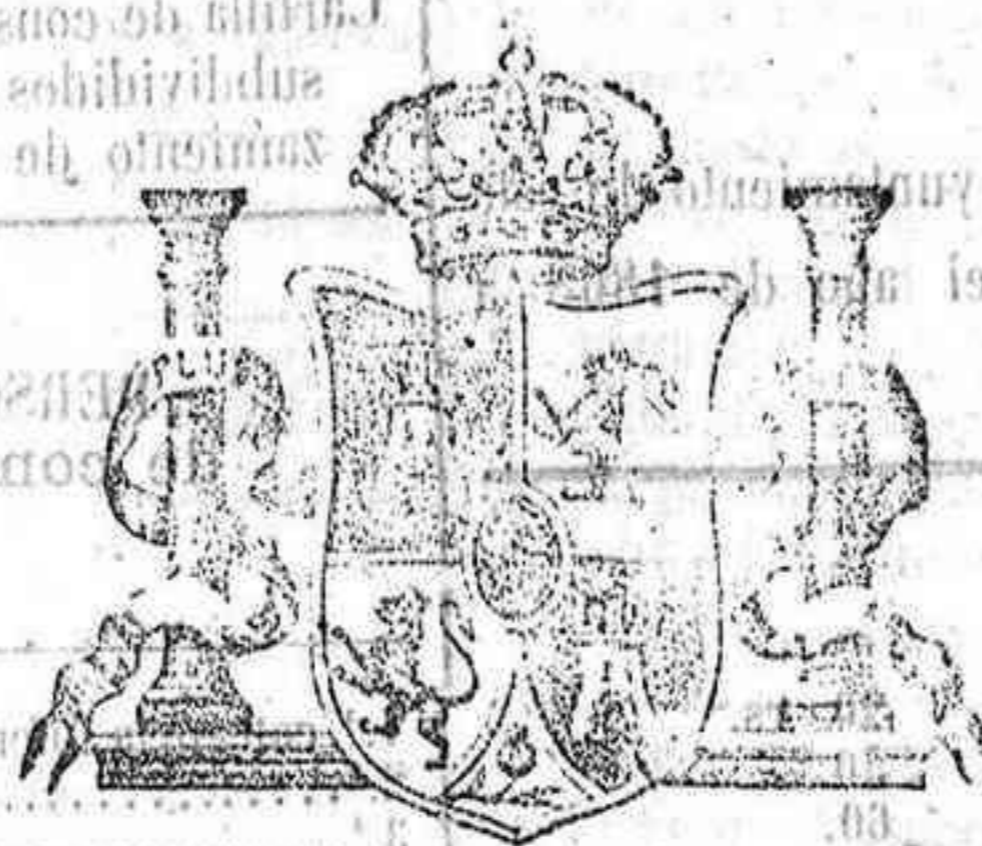


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 21.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Alcalde de Torrevaldealmeñdras ha dado parte á este Gobierno de haber desaparecido de la compañía de Gil Yubero, vecino del agregado Valdealmeñdras, su hija Juana, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado haya podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la referida Juana, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Alcalde de Torrevaldealmeñdras.

Guadalajara 23 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Señas.

Edad 17 años, pelo castaño, cara redonda colorada; viste de saya encarnada por encima, y azul por abajo, en buen uso, pañuelo tafoneado negro y encarnado á la cabeza, y al cuello azul achinado, jubon de color de clavo de estameña bueno, mandil de estambre nuevo, calzada de albarcas con palines blancos y medias azules; no lleva cédula de vecindad.

Núm. 22.

Secretaría.—Negociado 2.º

Habiendo acudido á este Gobierno el vecino de esta capital Juan Jordan, de profesion calderero, dando parte de que hace unos dos meses salieron con su per-

miso á los pueblos inmediatos á vender efectos del arte, dos criados del mismo llevando en su compañía á un hijo del recurrente, llamado Vicente, de edad de 15 años, sin que hasta la fecha se le haya presentado ninguno de ellos, presumiendo se hayan fugado con los efectos sacados á vender y una caballería en que lo conducían, he acordado que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Guadalajara 24 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Señas.

Gerónimo Arabies, natural de Peñaranda de Duero, de edad de 35 años, estatura regular, color moreno.

Meliton Yustas Andrés, edad 20 años, estatura regular, color moreno, fallo de dentadura.

Núm. 23.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, me encarga la busca y captura de Meliton Yustas Andrés, quinto con el número 1.º por el cupo de San Juan del Monte, para el reemplazo del año actual, cuyo interesado parece desapareció de dicho pueblo sin haberse presentado á la entrega de quintos en la capital á pesar de estar citado en forma.

En su consecuencia, y resultando por los antecedentes que existen en este Gobierno, que dicho mozo se halla tambien reclamado por su amo, residente en esta capital; prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado Meliton Yustas, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición caso de ser habido para los efectos correspondientes.

Guadalajara 25 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Señas.

Estatura regular, color moreno, fallo de dentadura, lleva pase por diez ó doce dias hasta la reclamacion de los quintos á la capital, con la nota de que es quinto, cuyo pase parece expedido por la Autoridad local de San Juan del Mopte.

Núm. 24.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres que en la mañana del 19 del actual robaron en el pueblo de Razbona dos mulas y un caballo, las cuales se hallaban pastando en el soto de dicho pueblo, y caso de ser habidos dichos sujetos, así como las caballerías expresadas, se pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia del partido de esta capital.

Guadalajara 26 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, con sombrero ancho, ropa negra, bien vestido. Los otros dos con pañuelo á la cabeza, pantalon y chaqueton negro bueno.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de seis años, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro patas y un poco baja de manos.

Otra mula, cerrada, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, roma.

Un caballo, bayo, castaño, con muchos lunares blancos en los costillares.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsidio.—Impuesto sobre caballerías y carruajes.—Circular.

Por varios recaudadores de contribuciones de esta provincia, se ha hecho saber á esta Administración, que algunos Curas párrocos ó coadjutores incluidos en la matrícula del nuevo impuesto citado por las caballerías destinadas á su uso y comodidad, al negarse, como es justo, se-

gun la excepcion acordada por Real orden de 3 de Setiembre último, á satisfacer el importe de las cuotas que se les señaló en aquella, han manifestado que tampoco reclamarían ante la Administración solicitando su baja, segun dichos recaudadores les aconsejaban, demostrando así una oposicion sistemática y rebelde á cumplir las prescripciones que la ley marca á todo contribuyente.

Con tal motivo, y á fin de evitar el perjuicio que puede resultarles, así como á los recaudadores en la liquidacion de sus cuentas respectivas, he acordado dirigirme á dichos señores párrocos y coadjutores, como á los señores Alcaldes de los pueblos que correspondiese, para que inviten ó se lo recuerden á aquellos, previéndoles, que si antes del 15 de Junio próximo no presentaren sus instancias con el certificado del Secretario de Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde, en que se acredite son tales Curas párrocos de su distrito, no se dará curso desde aquella fecha á la que se presentase con posterioridad, siendo apremiados además para el pago de las cuotas que tuviesen señaladas.

Guadalajara 22 de Mayo de 1868.—
Pedro Amador Cantero.

El Ayuntamiento de Castilforte ha elevado á la aprobacion de esta oficina el reparto de consumos, interpretando perfectamente la circular de esta Administración, inserta en los números 107 y 108, Boletines oficiales de 4 y 6 de Marzo; y queriendo dar esta dependencia una prueba material de como se verifica el repartimiento, ha acordado insertar á continuación las bases del de dicho pueblo y el mismo repartimiento con cuatro ó seis ejemplos y su total para que los demás pueblos no tengan impedimento alguno en realizar su obra respectiva.

Envío las gracias á la Junta pericial y Ayuntamiento de Castilforte, porque aislados á sus conocimientos han sabido interpretar el pensamiento de esta Administración, descomponiendo el encabezamiento entre los contribuyentes como base individual de aplicacion, si bien no penetre esta oficina, dejándolo para dia menos laborioso á juzgar si los consumos por familia están determinados con mas ó con menos exactitud, pues que lo interesante ante todo es presentar la proporción, base de la igualdad y justicia del repartimiento.

Guadalajara 26 de Mayo de 1868.—
Pedro Amador Cantero.

Villa de Castilforte.—Año económico de 1868 á 1869.

Escala de contribuyentes de territorial é industrial que forma el Ayuntamiento de esta villa para categorizarlos, como base del reparto de consumos del año de 1868 á 1869.

CATEGORIAS.

1. ^a	categoria inferior.....	De	1 real	á	20 rs.
2. ^a	id. id.....	De	20	á	40.
3. ^a	id. id.....	De	40	á	60.
4. ^a	id. id.....	De	60	á	100.
5. ^a	id. id.....	De	100	á	150.
6. ^a	id. id.....	De	150	á	200.
7. ^a	id. id.....	De	200	á	250.
8. ^a	id. id.....	De	250	á	300.
9. ^a	id. id.....	De	300	á	400.
10.	id. id.....	De	400	á	500.
11.	id. id.....	De	500	á	600.
12.	id. id.....	De	600	á	1.200.

Castilforte 28 de Abril de 1868.

CORRESPONDE AL MODELO NUMERO 8.

VILLA DE CASTILFORTE.—AÑO ECONOMICO DE 1868 Á 1869.

Cartilla de los derechos de consumos y recargos que corresponden á una persona de cada categoria de las en que se han subdividido los contribuyentes que deben comprenderse en el reparto del encabezamiento de esta villa.

CATEGORIAS.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Por vino, segun el consumo calculado en el documento núm. 7 y derechos del Tesoro y recargos aplicables á la unidad.....	» 235	» 470	» 705	» 940	» 1.175	» 1.410	» 1.645	» 1.880	» 2.115	» 2.350	» 2.585	» 2.820
Por vinagre.....	» 003	» 006	» 009	» 012	» 015	» 018	» 021	» 024	» 027	» 030	» 033	» 036
Por aguardiente.....	» 074	» 148	» 185	» 222	» 259	» 296	» 333	» 370	» 407	» 444	» 481	» 518
Por aceite.....	» 125	» 188	» 313	» 470	» 626	» 782	» 938	» 1.094	» 1.250	» 1.406	» 1.562	» 1.718
Por jabon.....	» 023	» 047	» 070	» 094	» 117	» 140	» 163	» 186	» 209	» 232	» 255	» 278
Carnes de hebra, frescas y saladas.....	» 114	» 171	» 228	» 304	» 380	» 456	» 532	» 608	» 684	» 760	» 836	» 912
Carnes frescas y saladas de cedo.....	» 278	» 417	» 556	» 740	» 926	» 1.112	» 1.298	» 1.484	» 1.670	» 1.856	» 2.042	» 2.228
Total de derechos y recargos.....	» 852	» 1.447	» 2.066	» 2.782	» 3.498	» 4.214	» 4.930	» 5.646	» 6.362	» 7.078	» 7.794	» 8.510

Castilforte 2 de Mayo de 1868.

CORRESPONDE AL MODELO NUM. 9.

Villa de Castilforte.—Año de 1868 á 1869.

Estado que manifiesta el número y clase de las personas de consumos que han de sujetarse al repartimiento del ramo de esta villa por su encabezamiento total.

N.º de orden.	Nombres de los contribuyentes.	CATEGORIAS.											
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.
1	Anastasio Gil Millana..	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
2	Angela Junco Calvo...	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
3	Angel Sanabria Garcia.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Antonio Trinidad Gil..	1	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
»	Etc., etc., etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....		90	39	26	45	30	19	22	25	26	11	6	8

Castilforte 2 de Mayo de 1868.

CORRESPONDE AL MODELO NUM. 10.

Villa de Castilforte.—Año de 1868-1869.

Liquidacion que forma el Ayuntamiento y Junta de repartidores de las cantidades que debean repartirse á esta villa por el encabezamiento de este año, siendo el repartimiento de la totalidad de Consumos.

Villa de Castilforte.—Año económico de 1868-69.

Cartilla de consumos que forma esta Junta pericial, segun las categorias en que están subdivididos los contribuyentes que deben comprenderse en el reparto del encabezamiento de consumos.

PERSONAL de consumos.	CONSUMOS CALCULADOS Á CADA PERSONA SEGUN SU CATEGORIA.						
	Vino. Arrobas.	Vinagre. Cuartillos.	Aguardiente. Cuartillos.	Aceto. Libras.	Jabon. Libras.	Carnes. Libras.	Tocino fresco y salado. Libras.
1. ^a categoria inferior.....	1	1	2	4	1	6	6
2. ^a	2	2	4	6	2	9	9
3. ^a	3	3	5	10	3	12	12
4. ^a	4	4	6	15	4	16	16
5. ^a	5	5	7	20	5	20	20
6. ^a	6	6	8	22	6	22	22
7. ^a	6	7	9	25	7	25	25
8. ^a	7	8	10	30	8	30	30
9. ^a	9	12	15	35	12	35	40
10.....	10	16	20	40	16	40	60
11.....	12	20	25	50	20	50	70
12.....	16	24	30	57	30	80	90

Castilforte 2 de Mayo de 1868.

	Encabezamiento Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Por vino.....	244	» 109 800	109 800	463 600
Vinagre.....	1 400	» 630	» 630	2 660
Aguardiente de 20 grados.....	24	» 10 800	10 800	45 600
Aceto.....	130 800	» 58 860	58 860	248 520
Jabon comun.....	9	» 4 050	4 050	17 100
Carnes frescas.....	78 200	» 33 840	33 840	142 380
Saladas.....	101 200	» 45 540	45 540	192 280
Totales.....	583 600	263 520	263 520	1.112 640
Aumento del 5 por 100.....	»	»	»	»
Total.....	583 600	263 520	263 520	1.112 640
Aumento del 3 por 100.....	17 568	7 906	7 906	33 380
Total repartible.....	603 168	271 426	271 426	1.146 020

Nada se reparte por el 5 por 100 por estar existentes los 54 escudos 168 milésimas, repartidos por este concepto en años anteriores, cuya cantidad se repartirá sobre las bases siguientes:

BASES.

	Escud. Mils.
Sobre 90 personas de 1. ^a categoria inferior, que á 852 milésimas de escudo que señala la cabida de derechos y recargos, núm. 8, ha.....	76 680
Sobre 39 id. de la 2. ^a á 1 escudo 447 milésimas, importan.....	56 433
Sobre 26 id. de la 3. ^a á 2 escudos 066 milésimas, importan.....	53 716
Sobre 45 id. de la 4. ^a á 2 escudos 782 milésimas, importan.....	125 190
Sobre 30 id. de la 5. ^a á 3 escudos 498 milésimas, importan.....	104 940
Sobre 19 id. de la 6. ^a á 4 escudos 054 milésimas, importan.....	77 026
Sobre 22 id. de la 7. ^a á 4 escudos 744 milésimas, importan.....	95 568
Sobre 25 id. de la 8. ^a á 5 escudos 133 milésimas, importan.....	128 325
Sobre 26 id. de la 9. ^a á 6 escudos 593 milésimas, importan.....	171 418
Sobre 11 id. de la 10 á 8 escudos 314 milésimas, importan.....	91 454
Sobre 6 id. de la 11 á 10 escudos 032 milésimas, importan.....	60 192
Sobre 8 id. de la 12 á 13 escudos 127 milésimas, importan.....	104 984
Totales...347 personas.	1.145 926

Asciende el importe de los derechos de consumos de las personas y demás objetos categorizados en el estado núm. 9 y valorados según cartilla núm. 8	1.143.926
Debe repartirse sobre esa base	1.146.020
Salvo gravada la base con el 100 por 100	100 por 100
Baja cuyo concepto se hace el reparto siguiente	

Castilforte 2 de Mayo de 1868.

NOTA.

Cuando el reparto es del déficit que ocurra, una vez arrendados los ramos, la cantidad que debe repartirse es menor que la base, y por consiguiente será menor el tanto por 100.

CORRESPONDE AL MODELO NÚM. 11.

Villa de Castilforte. Año de 1868-1869.

Repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa que forma acta-Junta de repartidores que suscribe, conforme á la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Número de Contribuyentes y motivos por los que contribuyen.	1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
1.º Anastasio Gil Millana. Por dos personas de 7.º. Por una id. de 2.º.	4	344	8	688	10	136	100	por 100	10	136	2	534
2.º Angela Junio Calvo. Por una persona de 8.º. Por una id. de 1.º.	5	432	5	432	5	984	Id.		5	984	1	496
3.º Angel Sanabria Garcia. Por dos personas de 1.º. Etc. etc. etc.	»	852	1	704	1	704	Id.		1	704	»	426
Total		1.146.416		1.146.416		1.146.416						286.604

RESUMEN GENERAL.

Total que asciende lo repartido	1.146.416
Ha debido repartirse	1.146.020
Se ha repartido de mas	396

Importa el precedente reparto los figurados mil ciento cuarenta y seis escudos cuatrocientos diez y seis milésimas, etc., etc.

NOTA.

Quando el reparto es del déficit, después de arrendados los derechos, el tanto por 100 es menor y por lo mismo las cuotas de la casilla 5.º deben ser el producto de ese tanto aplicado á la base de la casilla 3.º

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ de Orea.

D. Felipe Masegosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Orea.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Isidoro Lopez, de esta vecindad, contra Juan Antonio Guerrero, que lo es de la villa de Arbeteta, en esta provincia, en ausencia y rebeldía de este por su falta de comparecencia, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Orea á 12 de Mayo de 1868, el señor don Gregorio Bustarazo, Juez de paz de la misma, habiendo visto con toda detencion el acta de juicio verbal celebrado á instancia de Isidoro Lopez, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de Juan Antonio Guerrero, vecino de Arbeteta, en esta provincia, sobre pago de 10 es-

culos que es en deberle, procedentes de varios efectos de comestibles que le ha suministrado.

Vistos:

Vista la citacion y emplazamiento que se ha hecho al demandado en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto por el demandante en el acto de la comparecencia á este juicio:

Considerando que ninguna excepcion se ha interpuesto contra el mismo, ni tampoco aparece causa legítima que pudiera haberle impedido comparecer á la hora de las siete de la mañana del día de ayer en que se hallaba convocado según la citacion hecha por el Juzgado de Arbeteta:

Considerando que todo deudor que citado por Juez competente no comparece á contestar á la demanda, implícitamente se confiesa deudor á la cantidad que se le reclama;

Fallo:

Que debo condenar como condeno en ausencia y rebeldía á Juan Antonio Guerrero, vecino de Arbeteta, á que en tér-

mino de ocho dias, á contar desde la insercion de este proveido en el Boletín oficial de la provincia, pague al Isidoro Lopez, los 10 escudos que le adeuda con mas los gastos y costas causados y que se causen hasta su completa solvencia.

Notifíquese este proveido en la forma que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase testimonio literal del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo pronuncio, mandó y firmó, dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Gregorio Bustarazo.—Felipe Masegosa.

Publicacion. La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Orea á 12 de Mayo de 1868.—José Garcia Pinilla.—Juan Domingo Lopez.—Felipe Masegosa.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario á presencia de dichos testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios de costumbre de esta villa, atendida la ausencia del demandado.—José Garcia Pinilla.—Juan Domingo Lopez.—Felipe Masegosa.

Concuerda la letra á su original que he sacado literalmente y al que en caso necesario me remito. Y para que conste y á fin de remitir el presente testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, que firmo en Orea á 20 de Mayo de 1868.—El Secretario, Felipe Masegosa.—V.º B.º—El Juez de paz, Gregorio Bustarazo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 24 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Dehesa de Roble, Dehesa Cabeza Aragonesa y Boyal, que radica en el término del pueblo de Oter, agregado á Carrascosa de Tajo.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 23 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 23 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Dehesa de Valdetajo, que radica en el término del pueblo de Oter, agregado á Carrascosa de Tajo y cuya linea pertenece á los propios de aquel.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 23 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he tenido á bien señalar el término de treinta dias, para que los pueblos, coporaciones ó particulares á quienes interese la carretera de tercer orden de Tortuera á Paracuellos de Giloca, puedan enterarse del proyecto que se manifestará en la Seccion de Fomento, durante el plazo señalado.

Guadalajara 25 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las Fábricas de tabacos de la Peninsula necesitan para envolver los mazos de cigarrillos peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milésimas de ancho por 273 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el día de su celebracion.

2.º Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fábricas de tabacos de la Peninsula, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santander, Gijón y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador Jefe de la Fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.º Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagara el contratista todos los gastos que se originasen: de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.º En el caso de que cualquiera de las Fábricas de tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida del papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de quince dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula en el período que se señala para el contrato, será el de 40.00 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le

pidiese, así como si fuese menor no tendrá derecho a exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco a indemnización de ningún género.

Dado el caso de que a la terminación del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado a practicarle por causas ajenas a su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado, ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligación el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.ª La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses después de adjudicado el servicio, previo pedido que con uno de anticipación le hará la Dirección de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con expresión de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el período de tres meses.

7.ª Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Dirección de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán después por cuenta de aquél las que correspondiesen a un período de treinta días, mediando siempre ocho días entre la fecha de la reclamación a la de la entrega.

8.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista según se establece en la condición anterior, ocurriese que en alguna de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligación el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, previo aviso prudencial de la Dirección, que no bajará de quince días de anticipación.

9.ª Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata, quedarán en las Fábricas a beneficio de la Hacienda.

10.ª Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignación hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante a virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciarlas, quedando obligado en este caso a pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y de ser menor, no tendrá derecho a reclamar.

11.ª La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condición anterior se hará efectiva en un plazo de ocho días, a contar desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomará de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro período igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12.ª Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente a celebrar nueva contrata, a perjuicio suyo, quedando obligado a satisfacer a la Hacienda las diferencias de más en los precios a que costase el papel por administración y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando a cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese

constituido y los bienes necesarios, con arreglo a lo que se halla prevenido en el artículo 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13.ª El rematante no tendrá derecho a pedir aumento de precio, indemnización, auxilio ni próroga del contrato, cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14.ª Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá a lo que se resolviese por la vía contencioso-administrativa.

15.ª El interesado a cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado a los precios admisibles, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio, haciéndose responsable a lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

También otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un período de 15 días, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripción se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16.ª El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignación hecha para cada trimestre, previa liquidación por las Contadurías de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurías expedirán en papel del sello 9.º a favor del contratista, certificación valorada de cada entrega, remitiendo duplicado a la Dirección de Estancadas extendido en papel de oficio.

19.ª La subasta se verificará el día 27 de Junio próximo venidero, en la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, a las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20.ª El contrato se hará a virtud de licitación pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias, en el *Diario de Avisos de Madrid* y por edictos en los parajes de costumbre, con treinta días de anticipación al que se señala para el acto.

21.ª El expresado día 27 de Junio, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto a los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, a los interesados, excepto el que correspondiere al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22.ª Todo licitador acreditará previa-

mente, si fuese español, que con tres meses de anticipación paga al Estado alguna cuota por contribución territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue a garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como a las leyes de su nación que pudieran favorecerle.

23.ª Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24.ª Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la primera que se hubiese presentado.

25.ª El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que remitirá a la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá después que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26.ª Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese a la Administración seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista a indemnización alguna.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente a surtir de papel floretón a las Fábricas de tabacos de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo a entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujeción a las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de..... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los puntos, días y a los sugetos que con los precios a continuación se expresan.

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartos.	Precio. Escudos.
9	Guadalajara.....	D. Narciso Cañizares.....	772	»	8.075
10	Sigüenza.....	Marcelino Muñoz.....	650	»	6.800
13	Meco.....	Martin Martinez.....	200	»	7.775
17	Fábrica.....	Meliton Perez.....	511	»	7.800
20	Medinaceli.....	Gregorio Velasco.....	324	»	6.075
22	Fábrica.....	Simon Marcos.....	6	»	6.800
25	Idem.....	José Martinez.....	3	24	7.000
27	Sigüenza.....	Marcelino Muñoz.....	716	»	6.875
28	Fábrica.....	Antonio Mantilla.....	1783	»	7.350
»	Idem.....	Tomás Estéban.....	7	24	6.600

Espinosa 30 de Abril de 1868.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jimenez.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

D. Lucas García, Alcalde constitucional de esta villa de Chiloeches.

Hago saber: Que los propietarios del término de esta villa, se han servido autorizar al Ayuntamiento que presido para que proceda al arrendamiento en público remate por un año, de los pastos de rastrojera y barbechera de sus propiedades, y la citada corporación ha señalado para la subasta el domingo 31 del actual, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, y su Sala de sesiones desde las diez en adelante de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia así para que la persona que guste interesarse en la referida subasta, acuda a manifestar sus proposiciones.

Chiloeches 19 de Mayo de 1868.—Lucas García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Los señores Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Medio, La Torre, Matillas, Argocilla y Villanueva, darán publicidad a su respectivo vecindario para que no puedan alegar ignorancia.

Bujalaro 9 de Mayo de 1868.—El Presidente, Pedro Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica a los señores Alcaldes de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imon, Sigüenza, Guadalajara y Jadraque, den a este anuncio la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de quien corresponda.

Cercadillo 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mariano Sanchez.—P. S. M.—Balbino Cabrera, Secretario.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1868.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Orea.

Prévias las formalidades de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1864, este Ayuntamiento ha acordado arrendar los derechos de consumos, correspondientes al año económico de 1868 a 1869, con la exclusiva en la venta al por menor, para lo cual se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* para la concurrencia de licitadores, expresando el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Unidad de especie que representa.	Para el Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino.....	400 ar.	48 »	21 600	21 600	91 200	2 736	93 936
Vinagre.....	56 id.	2 800	1 260	1 260	5 320	» 159	5 479
Aguardiente.....	50 id.	30 »	13 500	13 500	57 »	1 710	58 710
Acete.....	480 id.	192 »	86 400	86 400	364 800	10 944	375 744
Jabon.....	30 id.	9 »	4 050	4 050	17 100	» 513	17 613
Carnes.....	7000 lib.	70 »	31 500	31 500	133 »	3 990	136 990
Tocino.....	6370 id.	157 700	70 965	70 965	299 630	8 988	308 618
Total.....	»	509 500	229 275	229 275	968 050	29 040	997 090

Son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate, cubriendo dichas proposiciones.

La primera subasta se celebrará desde las dos de la tarde en adelante del día 7 de Junio próximo venidero, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda a la misma hora el día 14 del propio mes y la tercera en su caso el 21 del mismo, observándose en ellas lo prescrito en los artículos 214 y 215 de la Real Instrucción ya citada.

Orea 21 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Sanz Vizcaino.—P. A.—Felipe Masegosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

En poder de esta Alcaldía se halla desde el 19 del actual, una mula extra-aviada, de las señas que a continuación se insertan, que en el mismo día fué presentada a mi Autoridad por el mulero Manuel Gallego, de esta vecindad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho a dicha mula, se presente en esta Alcaldía a recogerla, previas las formalidades debidas.

Algora 22 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Saturnino Yela.

Señas de la mula.

Negra, con lunares blancos en ambos costillares, y otro lunar mas grande en el roce de la cincha, herrada de las cuatro extremidades, cerrada, de alzada de siete cuartas, y lleva cabezada vieja de estopa sin ramal, forrada con lienzo blanco.

ALCALDIA PEDÁNEA de Bujalcayado.

En poder de Victor Garcia Muñoz, vecino de este pueblo, se halla una res lanar, la que fué presentada en su peara de dicho ganado lanar, cuyas señas se expresan a continuación, para el que después de enterados de dichas señas, siendo su verdadero dueño, pueda pasar a recogerla, pagando los daños que se hayan causado contra la misma.

Ruego a los señores Alcaldes hagan saber a sus vecinos ganaderos el presente anuncio para conocimiento y satisfaccion del interesado.

Bujalcayado 24 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Ranz.—Leocadio Hernando y Catalina, Secretario interino.

Señas de la res.

Lanar, blanca, primala al parecer, tuerla del ojo derecho, en la oreja derecha escardillo atras, en la izquierda arpa, y la empega en el lado derecho, al parecer, una M grande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poyos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Poyos 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Sixto Rasola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelsaz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentelsaz 5 de Mayo de 1868.—El Te-

niente Alcalde, Venancio de Senes.—Leon- dro Ruiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torremocha del Pinar 6 de Mayo de 1868.—El Presidente, Gregorio Sanz.—Por orden.—Antonio Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muduex.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Muduex 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cecilio Pascual.—P. A. D. J. A.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Huertahernando 6 de Mayo de 1868.—El Presidente, Luis Diaz.—El Secretario Francisco Tabarnero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Trillo 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Carrillo.—Por su mandato.—Valentín Peralta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se ruega a los señores Alcaldes de Cogolludo, Júcar y Monasterio, se sirvan dar a este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para conocimiento de cuantos les interese.

Arbancon 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Vicente Martinez.—Por su mandato.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mandayona 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Baltasar Martinez.—Por su mandato.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Miralrio 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñon.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se ruega a los señores Alcaldes de los pueblos de Alóndiga, Atocen y Berniches, den publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de los interesados vecinos de los mismos que puedan alegar ignorancia.

Auñon 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, José Lopez Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos de Pastrana, Fuentelacina, Moratilla de los Meleros, Renera, Hontova y Escopete, le den la publicidad para noticia de los contribuyentes para que no aleguen ignorancia.

Hueva 7 de Mayo de 1868.—El Al-

calde, Félix Sanchez Barco.—El Secretario, Lorenzo de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alcorlo 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gregorio del Amo.—P. S. M.—Santos Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Rebollosa de Hita 7 de Mayo de 1868.—El Presidente, Policarpo Calzadilla.—Por su mandado.—Pedro García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hiedelaencina 7 de Mayo de 1868.—El Presidente, Pedro José Lopez.—P. A.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villaseca de Uceda 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde constitucional Presidente, Candido Echeverria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ablanque y su agregado La Loma.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Asimismo por el propio término y dicho objeto se halla el repartimiento de consumos.
Ablanque 7 de Mayo de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, Manuel Maria Medina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo y Rata.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de

ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villarejo 8 de Mayo de 1868.—El Presidente, Juan Martinez.—Juan Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hinojosa 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Pedro Berzosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacadima.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villacadima 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Bruno Martín Valverde.—José F. Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Riosalido 8 de Mayo de 1868.—El Presidente, Pedro García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Demetrio Hernando y Catalinas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mochales 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Vicente Gulderez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Almonacid de Zorita 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Celestino Peñas.—El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Angon.

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Angon 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Pablo Molinero.—El Secretario, Bonifacio Relano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horteuzuela de Ocen.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Horteuzuela de Ocen 8 de Mayo de 1868.—El Teniente Alcalde, Dionisio Ibañez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terzaga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Terzaga 8 de Mayo de 1868.—El Presidente, Raimundo Valiente.—P. A.—Juan Francisco Masegosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Cubillo 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, José García de la Torre.—El Secretario, Gabino Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tortonda 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Eutiquiano Bermejo.—El Secretario interino, Carlos Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mirabueno 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Celedonio Portillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se

halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Valdearenas, Tomelloso, Valdesaz, Tendilla y Romancos, den la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Archilla 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Patricio Sanchez.—P. S. M.—Pedro Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Olmeda de Jadraque 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrubia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torrubia 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Canales del Ducado 9 de Mayo de 1868.—El Presidente, Venancio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaxcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de la contribucion de consumos.
Villaxcusa de Palositos 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pio Sierra.—P. S. M.—Estanislao García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Quer 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Santiago Lamparero.—Pio Vera, Secretario.